

2024.00138

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ÁMBITO DE DESPEÑAPERROS, CASCADA DEL CIMBARRA Y CUENCAS DEL RÍO GUARRIZAS, SE AMPLÍA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DESPEÑAPERROS Y DE LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES DESPEÑAPERROS (ES6160005) Y SE APRUEBA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL CITADO PARQUE NATURAL.**

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

**I. COMPETENCIA.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

**II.- CONSIDERACIONES GENERALES.**

**Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su ámbito jurídico.**

El objeto del proyecto consiste en la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del ámbito de Despeñaperros, Cascada del Cimbarra y Cuencas del Río Guarrizas, que pasa a denominarse PORN del Parque Natural Despeñaperros; la ampliación del ámbito territorial del Parque Natural Despeñaperros; ampliación del ámbito territorial de la Zona de Especial Protección para las Aves Despeñaperros; así como la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Despeñaperros.

Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, cinco artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales y cuatro Anexos (*Borrador 1, enero 2024*).



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	30/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/7



## Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad, Memoria de principios de buena regulación, Memoria económica, Informe de Evaluación de Impacto de Género, Test Evaluación Impacto Salud, Memoria relativa a la no afección a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios; todos ellos, de fecha 09/06/2023, Anexo I. Determinación de la Competencia, Anexo II. Evaluación de la Competencia e Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia, ellos de fecha 25/08/2023; y acuerdo de inicio, de fecha 15/01/2024, los cuales han sido remitidos por BandeJA mediante oficio, de fecha 12/12/ 2024. Indicar que en dicho oficio se hace mención a que se adjunta Memoria de Análisis de Impacto Normativo cuando lo que se remite es la citada memoria de principios de buena regulación.

Con respecto a la aportación de dicha *memoria de principios de buena regulación* en lugar de la *Memoria de Análisis de Impacto Normativo* (MAIN), se entiende que se estaría en el supuesto de aplicación de la normativa anterior, tal como se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, teniendo en cuenta la fecha del acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la norma en cuestión (15/01/2024) y la aprobación de la Guía Metodológica (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14/05/2024, BOJA, de 17/05/2024).

En la memoria de principios de buena regulación, (que se regulaba en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y que, actualmente, tras la modificación efectuada por el citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, viene a regular la MAIN), se establecía en sus apartados 2 y 3 contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa (que también se ha mantenido en la actual MAIN), como son el estudio de valoración de cargas administrativas (2.f), los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo(2.g) y la creación de nuevos órganos (2.h). En este sentido:

A) En relación al estudio de la valoración de las *cargas administrativas*, en el punto 5 “*Principio de eficiencia*” de la citada memoria de fecha 09/06/2023, se destaca lo siguiente que “... Los terrenos propuestos para la ampliación del Parque Natural Despeñaperros están actualmente declarados como Zona Especial de Conservación, por lo que, en este sentido la ampliación no supondría nuevos procedimientos administrativos distintos de los existentes actualmente, es decir, no supondría nuevas cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas con respecto a la situación actual. Sin embargo, la declaración de Parque Natural sí supondría nuevas cargas para la ciudadanía y las empresas...

De acuerdo con la normativa ambiental vigente, el Parque Natural Despeñaperros dispone actualmente de instrumentos de planificación específicos, aprobados mediante el Decreto 56/2004, de 17 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Despeñaperros. Estos instrumentos de planificación vinieron a sustituir a los aprobados en 1994. Mediante este decreto se estableció el régimen de intervención administrativa en relación con la implantación y desarrollo de las distintas actuaciones y actividades en este espacio natural protegido.

Los nuevos instrumentos de planificación que se aprueban con este proyecto normativo vienen, en unos casos, a concretar y simplificar el régimen de intervención administrativa establecido por los planes vigentes. De esta manera, las cargas administrativas derivadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el proyecto normativo son nuevas en algunos casos, pero en otros no lo son, sino que se mantienen, se concretan o se reducen respecto a las ya establecidas.

Respecto a la reducción de las cargas administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del espacio natural protegido aprobado en este Decreto exceptúa del régimen de autorización a aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	30/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/7



De acuerdo con lo anterior mediante el presente proyecto normativo se exceptúan del régimen de autorización las siguientes actuaciones...

Por otro lado, en materia de investigación, el Plan Rector de Uso y Gestión recoge que, una vez finalizados los trabajos de investigación, la persona responsable deberá remitir a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Jaén una copia de todas las publicaciones que se realicen derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada...

De acuerdo con lo expuesto, la valoración de las cargas directas del presente proyecto normativo aplicando el método de valoración de cargas administrativas y de su reducción, de la Administración del Estado según la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, es la siguiente.

Coste Unitario:

Coste directo de las cargas administrativas Coste unitario en € (empresas)

1. Presentar una solicitud presencialmente 80
2. Presentar una solicitud electrónica 5
3. Presentación de una comunicación presencialmente 30
4. Presentación de una comunicación electrónicamente 2
5. Aportación de datos 2
6. Presentación de un informe y memoria 500
7. Llevanza de libros 300
8. Llevanza de libros en vía electrónica 150

Frecuencia:

La frecuencia, cuántas veces al año debe cumplimentarse un trámite, es variable y viene condicionada por factores socioeconómicos no relacionados con el cumplimiento de la norma. Existen casos en los que la remisión de documentación, la elaboración de informes, etc, es puntual y tiene por finalidad garantizar la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del espacio natural protegido.

Para hacer una estimación de la misma se recurre a los datos recogidos en las Memorias Anuales de Resultados del espacio natural protegido implicado en este proyecto normativo de los últimos tres años. Estos datos resultan de la aplicación de los instrumentos de planificación vigentes, así como de toda la normativa sectorial vigente con incidencia en este espacio...

Población:

El número de empresas afectadas por la norma es, igualmente, variable y viene condicionado por factores socioeconómicos no relacionados con el cumplimiento de la norma. Por otra parte, en el espacio operan tanto empresas con domicilio social en estos territorios como empresa foráneas. Para dar un dato orientativo del número de empresas afectadas por la norma se recurre a los datos recogidos en las Memorias Anuales de Resultados de los espacios naturales protegidos implicados en este proyecto normativo de los últimos tres años. En concreto, estas Memorias incluyen el número de empresas acogidas a la Marca Parque Natural y el número de empresas que solicitan autorización para realizar actividades de turismo activo...".

En relación a lo anterior expuesto, se observa que no se hace una identificación y cuantificación de las cargas administrativas referidas a cada procedimiento administrativo en concreto de autorización, así como de las correspondientes comunicaciones. Por otro lado, se observa que se hace mención en la memoria a la *obligación de remitir* a la Consejería competente en materia de medio ambiente determinados documentos o archivos, sin que se indique como carga administrativa, así como su correspondiente cuantificación: *"Asimismo, la persona responsable de la investigación deberá remitir a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Jaén una copia de todas las publicaciones que se realicen derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada, debiendo constar en las mismas expresamente la referencia del espacio natural protegido de que se trata y la colaboración prestada por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía para la realización de la investigación"*. (Dicha obligación se encuentra en el epígrafe 4.2.6.3 del PRUG, Anexo IV).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ

30/12/2024

VERIFICACIÓN

PÁG. 3/7



**B)** Con respecto a los *factores* tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, no se recoge dicho aspecto en la memoria, a pesar de regularse procedimientos administrativos.

**C)** En lo relativo a la *creación de nuevos órganos* y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dicha cuestión. A este respecto, en el texto propuesto no figura la creación de nuevos órganos administrativos, conforme al artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

### III. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

#### Preámbulo.

**Párrafo penúltimo:** Se recoge que “*Por todo lo anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la elaboración de la disposición se han respetado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, principios que quedan recogidos en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía, elaborada conforme al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”.*

Como ya se ha expuesto, se habría de tener en cuenta que actualmente en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se regula la Memoria de Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en lugar de la memoria de principios de buena regulación; por lo que, sería aconsejable que se revisara en el sentido de indicar que la memoria que se cita en el preámbulo se ha elaborado con anterioridad a la reforma del citado artículo 7 del Decreto 622/2019.

Por último, en la fórmula de promulgación, se observa que se hace referencia a la “*Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*”, en lugar de hacer mención a la “*Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente*”, de acuerdo con el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

### ANEXO I: Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del ámbito de Despeñaperros, Cascada del Cimbarra y Cuencas del Río Guarrizas.

#### - Epígrafe 8.3.Procedimientos.

##### Apartado 2:

a) En relación a las solicitudes, se tendría que tener en consideración el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, de conformidad con el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Además, en relación a la aprobación de los formularios, se recuerda que los mismos deberían ser objeto de normalización e inscripción en el Registro de Procedimientos y Servicios, conforme al artículo 12.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	30/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/7



Se tendría que tener en consideración, con respecto a la exigencia de datos y documentos, el artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente”; así como con el artículo 12.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que “Los formularios indicarán claramente qué datos o documentos son de aportación obligatoria por así exigirlo la normativa aplicable”.

Asimismo, en relación a la exigencia de datos y documentos, se habría de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración, así como que la administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Igualmente establece que no se requerirán a los interesados aquellos datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier Administración, siendo recabados electrónicamente salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Y, en dicho sentido, se dispone en el artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, como criterio de reducción de cargas y simplificación documental, “la supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables”.

Por último, en el proyecto se podría habilitar expresamente a la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos para que apruebe (modifique y suprima) formularios homologados de *solicitudes de autorización* (también de *comunicaciones*), que faciliten a los interesados el cumplimiento de estas cargas administrativas, y reduzcan errores y requerimientos de subsanación de las solicitudes presentadas con deficiencias en la cumplimentación de los datos e información requeridos.

b) En relación a la referencia de la “*Delegación Territorial*”, sería aconsejable que se complementara con la expresión “*o Delegación Provincial*”, acorde con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y 2 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de recoger las distintas formas de organización territorial periférica. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

**Apartado 3:** Se establece que “*En cuanto al lugar y medio de presentación de la solicitud de autorización, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y serán los siguientes:*

a) *Por internet, en formato electrónico, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que pueda presentarse en los registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

b) *De manera presencial, en soporte papel, en la sede de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Jaén, o bien en cualquiera de los registros y lugares previstos en el artículo 16.4.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*La presentación en formato electrónico, será obligatoria para las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, personas representantes de las anteriores y otros sujetos que, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estén obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración Pública”.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	30/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/7



1º.- En relación a la letra a) del apartado 3, se habría de tener en consideración el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que *“las actuaciones que requieran identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica”*.

A tal efecto, se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido creada por la Orden de 25 de abril de 2022, formando parte del contenido y del servicio de dicha sede electrónica tanto el acceso al Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, como los sistemas de identificación y firma electrónica.

2º.- Con respecto a la letra b) del apartado 3, se habría de revisar, ya que la presentación de las solicitudes y de la documentación de forma presencial se habría de efectuar en la *Oficina de Asistencia en materia de Registros*, acorde con lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que *“Los escritos y documentos presentados de manera presencial en una oficina de atención en materia de registros deberán ser digitalizados en ésta para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales a la persona interesada, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización”*; se recuerda, además, que dicha *Oficina de Asistencia en materia de Registros* es uno de los lugares de presentación de documentación de los establecidos en el artículo 16.4 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otra parte, con respecto a la presentación en la letra b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la cual está referida a la presentación de documentación en las Oficinas de Correos, se tendría que revisar, ya que la persona física, cuando no está obligada a relacionarse electrónicamente, la podrá presentar en ella y en el resto de medios y lugares que se recogen en el citado artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3º.- Por último, además de hacer mención a la normativa estatal, se habría de hacer referencia a los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativos al Registro Electrónico Único y a la presentación de documento, respectivamente.

**Apartado 4:** Se recomienda que se revisara, al objeto de una redacción más acorde con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Apartado 6:** *“El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa del procedimiento de autorización no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y de acuerdo con el artículo 21.3º.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”*.

Si se entiende correctamente lo dispuesto en el artículo 16.4º de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se trata de una previsión aplicable únicamente en el supuesto de que se trate de “autorizaciones a otorgar por la Agencia de Medio Ambiente que se requieran en virtud de la presente Ley, cuando tuvieren por objeto actividades sujetas a autorización o licencia en materia urbanística” -apartado 1º del artículo 16 del texto legal-. De hecho, el apartado 4º del artículo 16 al que se remite el PORN, dispone que “transcurridos dos meses a partir de la fecha en que la solicitud hubiere tenido entrada en la Agencia de Medio Ambiente sin que se notifique informe alguno a la Administración urbanística competente, ésta podrá otorgar la preceptiva licencia o autorización”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	30/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/7



Es decir, el plazo máximo de dos meses establecido en el artículo 16.4º de la Ley 2/1989, de 18 de julio, no sería aplicable a los procedimientos administrativos para conceder autorizaciones que *no* tuvieran por objeto actividades sujetas a autorización o licencia *en materia urbanística*. En relación a ello, se echa en falta, como ya se ha expuesto en la consideraciones generales, que en la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación se recogieran los factores tenidos en cuenta para establecer el plazo.

#### **Apartado 9:**

a) Con respecto a la comunicación, se observa que ni en este epígrafe ni en el 8.2. “*Régimen de intervención administrativa*” contienen previsión alguna en relación con lo establecido en el artículo 69.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que “3. *Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente”.*

En este sentido -aunque pudiera entender implícito-, quizá sea conveniente especificar lo que proceda, reforzando así el principio de seguridad jurídica, al objeto de evitar duda de si la comunicación se refiere a mera puesta en conocimiento de una información o es la comunicación del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiéndose evitar emplear el término comunicación cuando no sea la establecida en dicho artículo.

En el supuesto de que lo pretendido sea aplicar a estas comunicaciones el *régimen general* establecido en el primer párrafo del artículo 69.3º, bastaría con incluir en este epígrafe 8.2 una previsión en este sentido; de hecho, así parece derivarse de lo expresado al respecto en el preámbulo del proyecto de Decreto:

“(…) el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado mediante este Decreto exceptúa del régimen de autorización a aquellas actuaciones en suelo cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. En orden a garantizar la protección del medio ambiente, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución, (...)”.

b) Además, se considera que, en lugar de regularse en el epígrafe denominado “*Procedimiento*” junto con las autorizaciones, se habría de regular en epígrafes distintos, al objeto de una mayor claridad y en aras de la seguridad jurídica. Para el supuesto de que no se considerase, se habría de revisar el título del epígrafe en el sentido de que se hiciera mención a la comunicación.

c) Por último, en relación con la existencia de formularios de comunicación, se recuerda que el artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “*las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados*”. Estos modelos normalizados deberán recoger de manera expresa y detallada los datos necesarios que para cada caso exige la norma para poder entender que se puede ejercer el derecho o iniciar la actividad.

EL SECRETARIO GENERAL  
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	30/12/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/7